

Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales

INFORME DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS DE NACIONES UNIDAS



Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales

INFORME DE ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS DE NACIONES UNIDAS

Contenido

1. Contexto de país	3
2. Detenciones arbitrarias masivas y muertes en cárceles durante el estado de excepción	6
2.1 Falta de investigación	9
3. Hacinamiento y tasa de personas privadas de libertad (PPL)	12
4. Personas privadas de libertad fallecidas antes del estado de excepción	14
4.1 Bartolinas policiales	14
4.2 Centros penales	15
5. Limitaciones al acceso a la información pública	16
6. Recomendaciones	18

1. Contexto de país

Hasta hace unos años, El Salvador ocupaba los primeros lugares en el mundo en el ranking de muertes violentas¹. Por años, distintos gobiernos atendieron esta criminalidad con políticas de seguridad pública que privilegiaban el enfoque represivo, las que fueron no solo “incapaces de reducir el crimen y la violencia” sino que generaron condiciones que agravaron y complejizaron “la criminalidad en todas sus formas y expresiones”², afectando derechos humanos de la población. La administración gubernamental actual, bajo el presidente Nayib Bukele, ha logrado la reducción de homicidios, pero ha profundizado la represión y extendido las violaciones de derechos humanos.

Como parte de esas políticas actuales de mano dura, **el país ha cumplido un año bajo estado de excepción**, decretado por la Asamblea Legislativa (Congreso) a petición del presidente, tras una escalada de homicidios³ presuntamente cometidos por pandillas en marzo de 2022. Esta decisión es problemática por varias razones, además de que se ha dado en un contexto de deterioro del Estado de derecho y cooptación del sistema judicial⁴.

En primer lugar, el estado de excepción suspende garantías propias del debido proceso, así como los derechos de libertad de asociación y reunión, privacidad en las comunicaciones, a ser informados sobre el motivo de la detención, la presunción de inocencia y a tener asistencia letrada. Dichas garantías no deberían recortarse en ninguna circunstancia en un régimen democrático, como lo reafirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-9/87⁵.

- 1 YSUCA. “En El Salvador, los homicidios siguen siendo una epidemia, según el director del IDHUCA”. Publicado el 9 de marzo 2021. Recuperado de <https://ysuca.org/sv/2021/03/en-el-salvador-los-homicidios-siguen-siendo-una-epidemia-segun-el-director-del-idhuca/#:~:text=Dale%20play-,En%20El%20Salvador%2C%20los%20homicidios%20siguen%20siendo%20una%20epidemia,seg%C3%BAAn%20el%20director%20del%20IDHUCA&text=Seg%C3%BAAn%20datos%20oficiales%2C%20en%202020,por%20cada%20100%20mil%20habitantes>.
- 2 Aguilar, J. (2019). Las políticas de seguridad pública en El Salvador, 2003-2018. Fundación Heinrich Böll. San Salvador, El Salvador. Página 8. Recuperado de https://sv.boell.org/sites/default/files/uploads/2019/03/las_politicas_de_seguridad_publica_en_el_salvador_2003-2018.pdf
- 3 El Faro. “Las víctimas del día más violento del siglo”. Publicado el 3 de abril de 2022. Recuperado de https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26107/Las-v%C3%ADctimas-del-d%C3%ADa-m%C3%A1s-violento-del-siglo.htm
- 4 Agenda Estado de Derecho. Hacia la cooptación del poder judicial ¿qué hay detrás de las últimas decisiones de la sala constitucional en El Salvador? Publicado el 28 de septiembre de 2021. Recuperado de <https://agendaestadoederecho.com/ultimas-decisiones-de-la-sala-constitucional-en-el-salvador/>
- 5 Corte IDH. Opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos) solicitada por el gobierno de la República Oriental del Uruguay. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_09_esp.pdf

En segundo lugar, el estado de excepción ha excedido por mucho el plazo máximo de 60 días de vigencia que prevé el artículo 30 de la Constitución⁶ y la jurisprudencia constitucional⁷. Según la normativa, un alza en la criminalidad —aunque pueda ser una emergencia— no encaja en esos supuestos, ya que las leyes existentes y las instituciones establecidas deberían ser suficientes para enfrentar el problema en ese tipo de circunstancias.

Adicionalmente, en el mismo contexto, la Asamblea Legislativa aprobó una serie de reformas penales regresivas, que transgreden las garantías básicas del debido proceso, tales como la incorporación de la figura de jueces sin rostro y la duración de la prisión preventiva hasta la finalización del proceso judicial, entre otras.

Al amparo del estado de excepción y de las reformas penales mencionadas, la policía y la Fuerza Armada han llevado a cabo operativos en comunidades empobrecidas y estigmatizadas como “zonas bajo control del crimen organizado”, que han resultado, como las organizaciones suscriptoras de este informe hemos documentado, en la comisión de detenciones ilegales y/o arbitrarias masivas, desapariciones forzadas, torturas y muertes en prisiones. El discurso oficial del presidente y de su gobierno ha justificado y minimizado estas violaciones de derechos humanos con la excusa de la “guerra contra las pandillas”.

Como es del conocimiento de esta Relatoría, el derecho internacional de los derechos humanos protege el derecho a la vida y a la integridad física e impone a los gobiernos un mayor deber de cuidado con respecto a las personas bajo su custodia. Por ello, los Estados tienen la obligación de investigar muertes en custodia, independientemente de si el caso parece implicar actuaciones de guardias (custodios), violencia entre las personas privadas de libertad, suicidios, tortura, condiciones de la prisión o cualquier otra posible causa.

Las Reglas de Nelson Mandela sobre los estándares mínimos para el trato de prisioneros también establece la obligación de investigar toda muerte en custodia. Sin embargo, en El Salvador, vemos como personas internas en el sistema penitenciario mueren sin que existan explicaciones o investigaciones públicas.

Por lo anterior, **en este informe nos referiremos de forma particular a las muertes bajo custodia estatal en las prisiones del país en el marco del estado de excepción**, y quienes lo suscribimos somos:

6 Art. 30.- El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prolongarse la suspensión, por igual período y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas

7 Inconstitucionalidad 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N° 668. Sentencia de catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>

Cristosal: organización dedicada a la promoción de los derechos humanos en Centroamérica mediante la investigación, el aprendizaje y la programación basada en los derechos. Para ello, fortalece capacidades de víctimas de la violencia directa, estructural y cultural, e incide en la garantía de sus derechos.

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA): busca contribuir con el respeto de los derechos humanos a través del fortalecimiento de las instituciones estatales y el acompañamiento a personas y grupos sociales en su exigencia ante el Estado para la solución a los problemas que enfrentan, especialmente los referidos a la justicia.

Fundación para el Debido Proceso (DPLF): organización regional dedicada a promover el Estado de derecho en América Latina a través la investigación aplicada y el uso de estándares internacionales de derechos humanos.

Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos: orienta su trabajo a la articulación de esfuerzos en la búsqueda de alternativas de protección integral para las personas defensoras de derechos humanos.

Servicio Social Pasionista de la Corporación de la Pasión (SSPAS): se especializa en prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz a través de diversas estrategias que se basan en la formación y la sensibilización, la promoción de la participación y la organización comunitaria y la incidencia por la transformación social, política y económica del país desde una visión de justicia y solidaridad.

2. Detenciones arbitrarias masivas y muertes en cárceles durante el estado de excepción

Como señalamos antes, desde el inicio del estado de excepción, policías y militares han llevado a cabo detenciones masivas, que ya suman 65,291⁸ según el más reciente dato oficial. En su mayoría son jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad, acusados del delito de agrupaciones ilícitas, cuya redacción legal es de tal amplitud que permite y facilita las aprehensiones de personas sin ningún fundamento⁹.

Si a esa cifra le sumamos las 39,538¹⁰ que ya se encontraban privadas de libertad en las cárceles salvadoreñas hasta el 1 de marzo de 2022, el país tiene poco más de 100,000 personas encarceladas, lo que corresponde aproximadamente al 1.6 % de su población total.

8 Cuenta de Twitter del ministro de Justicia y Seguridad Pública. 6 de marzo de 2023. Recuperado de <https://twitter.com/Vi11atoro/status/1632795638109728769?s=20>

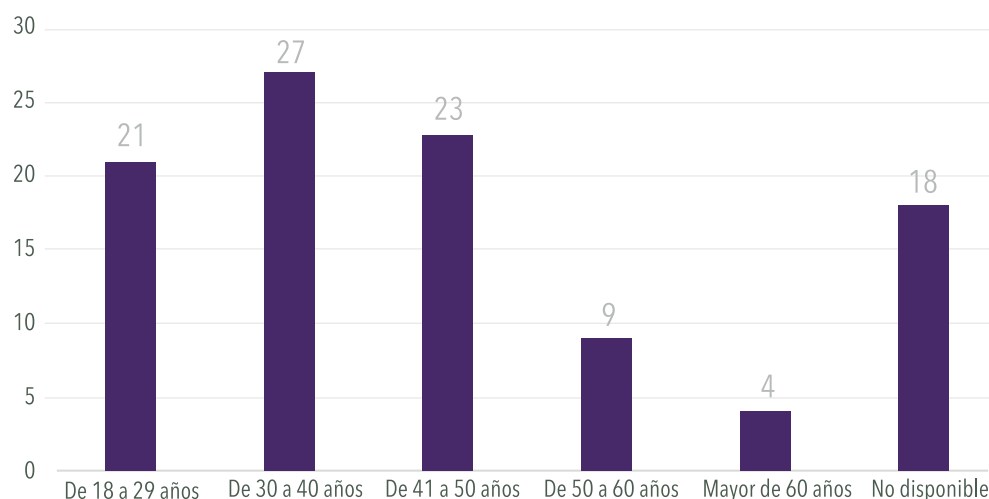
9 Art. 345 Código Penal: Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes: 1) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir; y, 2) Las mencionadas en el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal. El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en el numeral 1) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años. En el caso de los mencionados en el numeral 2), será sancionado con prisión de veinte a treinta años. Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones serán sancionados con prisión de cuarenta a cuarenta y cinco años. Si el autor o partícipe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo. Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de veinte a treinta años de prisión. El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de veinte a treinta años. En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior. La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de veinte a treinta años. El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=2&data=DocumentosBoveda%2FD%2F2%2F1990-1999%2F1997%2F06%2F886E3.PDF&number=558819&fecha=10/06/1997&numero=CODIGO=PENAL&cesta=0&singlePage=false%27>

10 World Prison Brief. Consultado el 1 de marzo de 2023. Recuperado de <https://www.prisonstudies.org/country/el-salvador>

De ese universo de personas detenidas durante el estado de excepción, según información oficial, 90¹¹ personas han fallecido dentro de las cárceles. Sin embargo, las organizaciones hemos registrado cifras superiores. Según el SSPAS, son 102 personas privadas de libertad fallecidas, mientras que Cristosal, ha registrado 118 casos.

De acuerdo con los datos recolectados a partir del monitoreo de prensa, en relación con el rango de edad de las personas fallecidas, la mayoría de las víctimas oscilaban entre los 18 a los 50 años. Con respecto al sexo, 98 fallecidos eran hombres, dos eran mujeres y para otras dos personas no estuvo disponible la información.

Gráfica 1. PPL fallecidas durante el estado de excepción



Fuente: Elaboración propia con base en el monitoreo de prensa a los periódicos *La Prensa Gráfica* y el *Diario de Hoy*.

La mayoría de las muertes de personas privadas de libertad ocurrieron en el Centro Penal de Izalco (52), Centro Penal La Esperanza (19), Centro Penal de Quezaltepeque (6) y Centro Penal de Apanteos (5).

Tabla 1. PPL fallecidas durante estado de excepción según centro de detención

Centro de detención	Cantidad
Centro Penal de Izalco	52
Centro Penal La Esperanza	19
No disponible	8

11 La Prensa Gráfica. Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2,000 liberados durante régimen de excepción. 7 de noviembre de 2022. Recuperado de: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>

Centro Penal de Quezaltepeque	6
Centro Penal de Apanteos	5
Centro Preventivo y Cumplimiento de Penas de Santa Ana	3
Granja Penitenciaria de Santa Ana	2
El Penalito	2
Puesto policial de Moncagua	1
Granja Penitenciaria de Zacatecoluca	1
Centro Penal de Usulután	1
Delegación Sensuntepeque	1
Delegación Santa Ana	1
Total	102

Fuente: Elaboración propia con base en el monitoreo de prensa a los periódicos *La Prensa Gráfica* y el *Diario de Hoy*.

Mientras que otras 68 personas fallecieron en hospitales públicos: 38 personas fallecieron en el Hospital Nacional Jorge Mazzini en el departamento de Sonsonate; 12, en el Hospital Nacional San Juan de Dios en el departamento de Santa Ana; en San Salvador fallecieron 18 personas (10 en el Hospital Nacional Rosales, siete en el Hospital Nacional Zacamil y una persona en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña).

De acuerdo con información obtenida por entrevistas realizadas por Cristosal a personas que han salido de prisión con medidas sustitutivas a la detención provisional, el número de personas fallecidas bajo custodia estatal podría ser mucho mayor: calculan que solo en el Centro Penal La Esperanza (Mariona) habrían muerto 200 personas, y que al interior de este y otros centros habrían fosas clandestinas.

Respecto de la causa de la muerte, en un reciente informe, Cristosal y Human Rights Watch sostuvieron que, según sus investigaciones, muchas de esas personas fallecidas en centros penales fueron golpeadas por agentes estatales durante su detención o por otras personas privadas de libertad, mientras que algunas murieron por falta de acceso a medicamentos para enfermedades crónicas¹², como diabetes, presión arterial alta, cáncer, entre otras. En algunos casos, las personas privadas de libertad son trasladadas a centros hospitalarios cuando presentan una crisis, pero fallecen en el trayecto al hospital o al llegar a los centros hospitalarios sin que sean ingresadas ni atendidas. En otros casos, aunque se reciba la atención médica, la condición de salud es tan grave que mueren a los pocos días de su ingreso.

¹² HRW y Cristosal. (2022). "Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador". Página 86. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

Las organizaciones suscriptoras también hemos documentado casos de muertes por padecimientos adquiridos en cárceles, tales como: neumonía, tuberculosis, y enfermedades de la piel. En el caso de las mujeres se ha identificado como causa de muerte la neumonía, posible infarto al corazón y carcinoma nasal. Tal como ocurrió en el caso de una mujer que estuvo siete meses detenida en un centro penal sin recibir tratamiento médico¹³ para carcinoma nasal y que de acuerdo con declaraciones de la familia, no era un padecimiento preexistente a la detención.

2.1 Falta de investigación

Según el testimonio de familiares y la documentación realizada por las organizaciones suscriptoras, la mayoría de los cuerpos de las personas fallecidas entregados a los familiares han presentado signos de violencia. Sin embargo, las autoridades indican que estas personas fallecieron durante el traslado o dentro de un centro hospitalario. A la fecha, el Estado no ha iniciado investigaciones sobre dichas muertes y no da información creíble a familiares de las personas fallecidas sobre la causa del deceso, salvo las constancias de “causas preliminares de la muerte” que extiende el Instituto de Medicina Legal (IML). En algunos casos, documentados por Cristosal, se han obtenido boletas de defunción de los hospitales en los cuales fallecieron, que establecen con más detalle posibles causas de muerte, sobre todo en casos en los cuales las personas detenidas padecían de enfermedades crónicas preexistentes a la detención.

En su mayoría, “las familias se han enterado [de la muerte de sus familiares] hasta que empleados funerarios llegan a sus casas, sin haber recibido una llamada previa de las instituciones donde estaban reclusos”¹⁴. Ejemplarizante es el caso de un hombre de 53 años que falleció en un centro penal por falta de acceso a sus medicamentos; fue sepultado en una fosa común y su familia se enteró de su deceso dos meses después¹⁵. Cristosal cuenta en sus registros con tres casos en la misma situación: dos hombres y una mujer sepultados en fosas comunes, las autoridades penitenciarias no notificaron a las familias y, por lo tanto, se enteraron meses después sobre sus muertes. En el caso de R. A., mujer de 74 años, con posible causa de muerte de paro cardíaco, su familia no fue notificada por las autoridades sobre la fecha estimada de su fallecimiento —noviembre de 2022—. Fue recién en febrero de 2023 que sus familiares se enteraron de la muerte, por lo que hasta entonces seguían llevando al centro penal los alimentos, enseres de uso personal y medicamentos.

De acuerdo con el ya citado informe de Cristosal y Human Rights Watch, el Grupo Independiente de Expertos Forenses (Independent Forensic Expert Group, IFEG) del Consejo Internacional para la

13 Fuente: registro de casos de personas fallecidas en centros penales en el marco del régimen de excepción, elaborado por Cristosal 2022-2023.

14 Revista Gato Encerrado. “Continúan muertes de privados de libertad durante régimen”. Publicado el 6 de julio de 2022. Recuperado de <https://gatoencerrado.news/2022/07/06/continuan-las-muertes-de-privados-de-libertad-durante-regimen/>

15 El Diario de Hoy. “«Le andaba sacando los antecedentes y le dijeron que él ya había muerto»: Familiares denuncian que reo falleció en Mariona”. Publicado el 11 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/captura-arbitraria-jucuapa-usulutlan-presos/986501/2022/>

Rehabilitación de Víctimas de Tortura (International Rehabilitation Council for Torture Victims, IRCT) analizó cuatro casos de personas que fallecieron bajo custodia estatal y que fueron documentados por estas organizaciones, y concluyó que, las muertes fueron “sospechosas” dado que los cuerpos de las personas fallecidas “presentan múltiples lesiones traumáticas que podrían haber sido provocadas por torturas o maltratos, lo que podría haber contribuido a la muerte de esas personas bajo custodia”¹⁶.

Sobre el mismo tema, una investigación periodística reveló que entre las causas de muertes de las personas privadas de libertad durante el estado de excepción se encuentran “estrangulamiento, costillas quebradas, heridas en el abdomen y cabeza, pero muchos de los expedientes de estas muertes [en manos del Instituto de Medicina Legal (IML), ente encargado de la prestación de servicios periciales en El Salvador] solo reportaban «edema pulmonar»”¹⁷. De acuerdo con esa misma investigación periodística, fuentes internas del IML, que decidieron permanecer en el anonimato, sostienen que los casos quedaron inconclusos y que a los familiares no se les proporciona suficiente información sobre la causa de la muerte¹⁸.

Por su parte, el Estado salvadoreño ha respondido a cuestionamientos de procedimientos especiales de Naciones Unidas que las “investigaciones [sobre estas muertes bajo custodia estatal] se encuentran en proceso bajo la dirección de la Fiscalía General de la República (FGR)” y “en fase inicial de investigación [ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos]”¹⁹. Pese a estas declaraciones, el Estado salvadoreño sigue sin precisar la cifra de personas detenidas durante el estado de excepción que supuestamente han fallecido bajo custodia estatal, así como las causas de esas muertes.

En el Protocolo de Acción Urgente (PAU) y la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, lanzados por la FGR en diciembre de 2018²⁰, se establece específicamente que “[e]n los casos de posible tortura o ejecución extrajudicial, se recomienda la aplicación del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) o del Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)”. Sin embargo, de acuerdo con la Fundación de Estudios para la Aplicación del

16 HRW y Cristosal (2022). “Podemos detener a quien queramos”. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador. Pág. 86. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

17 La Prensa Gráfica. “Medicina Legal reconoce 73 reos fallecidos en régimen de excepción”. Publicado el 26 de agosto de 2022. Recuperado de <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medicina-Legal-reconoce-73-reos-fallecidos-en-regimen-de-excepcion-20220825-0087.html>

18 Deutsche Welle. “LPG: Medicina Legal ‘reconoce’ 73 muertes en cárceles de El Salvador”. Publicado el 27 de agosto de 2022. Recuperado de [https://www.dw.com/es/lpg-medicina-legal-reconoce-73-muertes-en-c3%A1rceles-de-el-salvador/a-62948362#:~:text=El%20Instituto%20de%20Medicina%20Legal,La%20Prensa%20Gr%C3%A1fica%20\(LPG\)](https://www.dw.com/es/lpg-medicina-legal-reconoce-73-muertes-en-c3%A1rceles-de-el-salvador/a-62948362#:~:text=El%20Instituto%20de%20Medicina%20Legal,La%20Prensa%20Gr%C3%A1fica%20(LPG)).

19 Misión permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Informe del Estado de El Salvador a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales sobre alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal. Julio de 2022. Recuperado de <https://recursos.elsalvador.com/documentos/2022/08/15/Informe-gobierno-ante-ONU.pdf>

20 Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de personas desaparecidas en El Salvador. Recuperado de: <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/PROTOCOLO-DE-ACCION-URGENTE-Y-ESTRATEGIA-CF.pdf>

Derecho (FESPAD), las instituciones que se encuentran vinculadas con la aplicación de este protocolo aún no implementan esta herramienta²¹.

Sobre lo mismo, el Estado salvadoreño ha reportado a esta relatoría que tanto el Protocolo de Minnesota como el de Estambul son de amplio conocimiento de las personas participantes en la investigación de homicidios²², sin embargo, a la fecha, la FGR —institución encargada de la investigación del delito— no posee lineamientos institucionales ni normativa interna que ordene y estandarice la investigación de muertes de personas en manos de agentes estatales. A este respecto Cristosal y Human Rights Watch, en el informe ya mencionado, señalaron que “las autoridades salvadoreñas [al realizar las autopsias] no cumplieron con la práctica médica aceptada internacionalmente ni con los estándares legales establecidos en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas al investigar las muertes sospechosas”²³.

Previamente, en 2019, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) identificó la falta de diligencia y poca rigurosidad técnica de la FGR y la Policía Nacional Civil (PNC) en el procesamiento y protección de la escena del crimen y la frecuencia con que la cadena de custodia de las evidencias era contaminada en casos sobre posibles ejecuciones extrajudiciales²⁴. De ahí que recomendara al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública analizar y realizar “reformas legales necesarias para adecuar el marco normativo nacional sobre ejecuciones extrajudiciales, a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Minnesota y a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, de la ONU”²⁵.

21 YSUCA. “¿Qué pasó con el Protocolo de Acción Urgente y búsqueda de desaparecidos?” 28 de diciembre de 2021. Recuperado de <https://ysuca.org.sv/2021/12/que-paso-con-el-protocolo-de-accion-urgente-y-busqueda-de-desaparecidos/>

22 Misión permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. Contribuciones del Estado de El Salvador al relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para la preparación del informe sobre el estado de los sistemas medicolegales de muertes, con énfasis en la implementación del “Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e investigación efectivas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota)”. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/el_salvador_reply_minnesota%20protocol.pdf

23 HRW y Cristosal (2022). “Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador”. Página 87. Recuperado de https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2022/12/elsalvador1222sp_web.pdf

24 PDDH. Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, sobre las Ejecuciones Extralegales atribuidas a la Policía Nacional Civil en El Salvador, período 2014-2018. San Salvador: PDDH, 2019.

25 Ibid, pág. 110.

3. Hacinamiento y tasa de personas privadas de libertad (PPL)

De acuerdo con información obtenida a principios de 2021²⁶, la capacidad instalada del sistema penitenciario salvadoreño era de 30,864 cupos y con la cantidad de personas cumpliendo penas en el sistema carcelario salvadoreño, se estima que el hacinamiento podría llegar al 300 %. Sin embargo, al incluir los 40,000 cupos de la nueva cárcel (Centro de Confinamiento del Terrorismo, CECOT) construida recientemente en 2023²⁷ –que no reúne las condiciones de reclusión establecidas en estándares internacionales en la materia–, la sobrepoblación carcelaria llegaría al 133 %. No obstante, hasta el 24 de febrero de 2023, las autoridades únicamente habían trasladado a 2,000 personas privadas de libertad al nuevo recinto²⁸, lo que significa que el sistema seguiría sobresaturado.

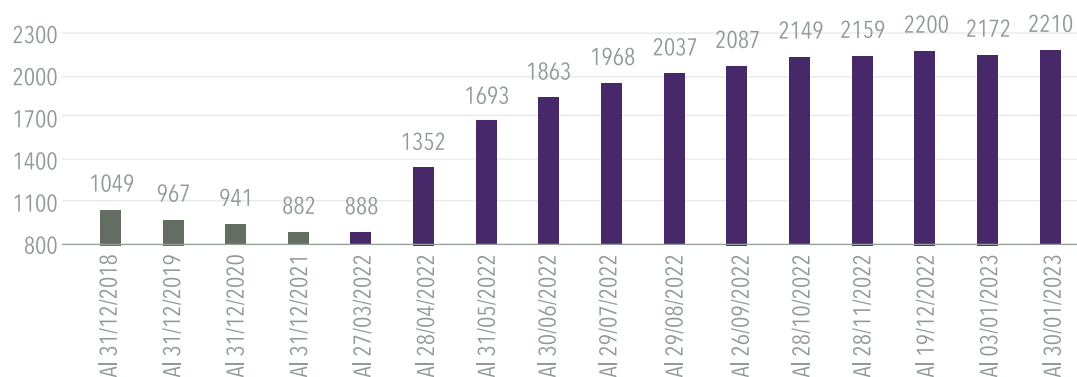
En cuanto a la tasa de población privada de libertad por cada 100,000 habitantes (mayor o igual a 18 años) se estima que ha ascendido desde 888 al inicio del estado de excepción a 2,200 al 19 de diciembre de 2022. Luego descendió levemente a 2,172 el 3 de enero de 2023, principalmente porque la población mayor o igual a 18 años aumentó en 35,808 personas. La tasa de población privada de libertad por cada 100,000 habitantes al 30 de enero fue de 2,210.

26 U.S. Embassy in El Salvador. El Salvador: Informe de los derechos humanos de 2021. Recuperado de <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/el-salvador-informe-de-los-derechos-humanos-2021/>

27 BBC News Mundo. La megacárcel que Bukele inauguró en El Salvador, el país con la mayor tasa de población penitenciaria del mundo. 1 de febrero de 2023. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64491586> También: Infobae. Nayib Bukele inauguró una megacárcel para 40,000 pandilleros en El Salvador: aseguran que es la "más grande de América". 1 de febrero de 2023. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2023/02/01/nayib-bukele-inauguro-una-megacarcel-para-40000-pandilleros-en-el-salvador-aseguran-que-es-la-mas-grande-de-america/>

28 Cuenta de Twitter de la Secretaría de Prensa de la Presidencia. Publicado el 17 de marzo de 2023. Recuperado de: <https://twitter.com/SecPrensaSV/status/1636659890599886850?s=20>

Gráfica 3. Tasa de población privada de libertad cada 100,000 habitantes²⁹



Fuente: Monitoreo de la cuenta oficial del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (@SeguridadSV) y del ministro de Seguridad, Gustavo Villatoro (@Vi11atoro) en Twitter; DGCP-UAIP-0014-2021; Estadísticas Penitenciarias; Estado de los Derechos Humanos, Informe Anual 2020 (<https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/ODH-INFORME-ANUAL-2020.pdf>); PNC-UAIP-079-2022; Estimaciones y proyecciones de población nacional 2005-2050. MINEC-DIGESTYC-UNFPA.

²⁹ Mayor o igual a 18 años.

4. Personas privadas de libertad fallecidas antes del estado de excepción

Las muertes de personas privadas de libertad no son un fenómeno nuevo en El Salvador. En 2018, la relatora especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Agnes Callamard, en su informe sobre su misión a El Salvador, manifestaba preocupación sobre las “alarmantes cifras de personas que mueren bajo custodia estatal en las cárceles salvadoreñas”³⁰.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe (CIDH) «Situación de Derechos Humanos en El Salvador» sostiene que “las autoridades [...] a cuyas órdenes se encuentran las personas privadas de libertad juegan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida de personas”³¹, y con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, recordó al Estado salvadoreño “garantizar condiciones de detención acordes con la dignidad de toda persona [y] proveer servicios de salud a la población penitenciaria”³². Lejos de cumplir con estas recomendaciones, en 2022 y 2023, el Estado de El Salvador, aun más desde la vigencia del estado de excepción, ha creado las condiciones para que más personas bajo custodia estatal fallezcan, como se mencionó supra.

4.1 Bartolinas policiales

En cuanto a personas fallecidas en los centros policiales de detención (conocidos como “bartolinas” en El Salvador) se registraron 18 personas privadas de libertad fallecidas en 2018; en 2019 la cifra se redujo a 13; pero en 2020 hubo un drástico incremento de 27 personas fallecidas, finalmente, en 2021 se registraron 8. En 2022 no se conoce la información debido a que la información fue declarada reservada.

30 Informe de la relatora especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador. A/HRC/38/44/Add.2. (p. 11, párr. 53). Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/359/08/PDF/G1835908.pdf?OpenElement>

31 CIDH. (2021). Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278. Párrafo 175, página 80. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_ElSalvador-ES.pdf

32 CIDH. Comunicado de prensa. CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. Publicado el 29 de abril de 2020. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/093.asp>

Tabla 2. Tasa de mortalidad en bartolinas por cada 1,000 internos

Dato/Año	2018	2019	2020	2021
Fallecidos	18	13	27	8
Población total	5,225	3,454	3,606	1,937
Tasa de mortalidad	3.44	3.76	7.49	4.31

Fuente: Solicitud de Acceso a Información Pública: PNC-UAIP-069-2021; Estado de los Derechos Humanos, Informe Anual 2020 (<https://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/ODUH-INFORME-ANUAL-2020.pdf>); PNC-UAIP-022-2022; y PNC-UAIP-079-2022.

4.2 Centros penales

En el caso de muertes en el sistema carcelario, en 2018 se registraron 129 personas privadas de libertad fallecidas; 109, en 2019; y 100, en 2020. En 2021, las autoridades dejaron de publicar datos estadísticos, debido a que se declararon confidenciales con base en el artículo 275 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

Tabla 3. Tasa de mortalidad en centros penales por cada 1,000 internos

Dato/Año	2018	2019	2020	2021
Fallecidos	129	109	100	N/D
Población total (al 31 de diciembre)	39,415	38,115	37,190	N/D
Tasa	3.27	2.86	2.69	N/D

Fuente: Elaboración propia con datos de la resolución de acceso a la información DGCP-UAIP-014-2021; UAIP/OIR/0075/2022 (DGCP).

5. Limitaciones al acceso a la información pública

Como indicamos antes, otro aspecto de preocupación es la práctica y/o política “de hecho” de la policía y las autoridades penitenciarias de negar toda información sobre el estado de las personas detenidas, tanto a sus familiares, como a la prensa y organizaciones de sociedad civil. Esta situación ha provocado reclamos masivos expresados en “plantones” frente a cárceles, protestas de calle, entre otras acciones, lo que ha afectado principalmente a mujeres.

Por otra parte, preocupa también el incremento de la opacidad y la falta de rendición de cuentas de las autoridades penitenciarias. Con esta administración gubernamental, existe poca información pública relacionada con las políticas públicas, ejecución presupuestaria y condiciones relacionadas con las personas privadas de libertad. Son frecuentes las negativas a la entrega de información pública justificada en el “carácter reservado” de la información solicitada.

A partir de 2021, las autoridades comenzaron a establecer límites al acceso a la información pública. En primer lugar, la Dirección General de Centros Penales (DGCP) declaró reservada toda la información relacionada a personas privadas de libertad, tal como la cantidad de personas que albergan los centros penales, la capacidad instalada, la cantidad de personas fallecidas en centros penales, sexo, orientación sexual, rango de edad, cantidad de programas de rehabilitación, entre otras.

Asimismo, de acuerdo con una resolución de acceso a la información pública, la PNC declaró reservada toda la información sobre el total de personas detenidas en bartolinas. Según la resolución, a partir del 15 de marzo de 2022 y durante siete años, será reservada toda la información de “Instructivo para regular la custodia y la seguridad de las personas detenidas en las bartolinas de la PNC”. Asimismo, serán reservados los datos estadísticos u otra información que se encuentre relacionada con las personas que guardan detención en las bartolinas policiales.

En relación con el Instituto de Medicina Legal (IML), al solicitar el número de homicidios —por medio de una solicitud de acceso a la información pública—, la respuesta fue que no es competencia de este instituto brindar esa información, ya que, según el artículo 102-E de la Ley Orgánica Judicial, el IML es:

“[U]n ente colaborador de la Administración de Justicia, que realiza dictámenes periciales forenses a solicitud de autoridad competente; así mismo, conforme al art. 189 del código procesal penal, relacionando [sic] a las autopsias, se establece que el médico forense, tendrá por objetivo dictaminar la causa directa de la muerte, el posible tiempo de fallecimiento y otras más, ahí expresadas, por lo que los médicos forenses, únicamente determinan la causa de muerte, siendo la fiscalía general de la república quien por tener la dirección funcional de la investigación es la única competente para tipificar penalmente el delito, conforme las investigaciones, como lo serían homicidios y feminicidios, en este sentido, no es competencia del Instituto de Medicina Legal determinar delito en sus peritajes forenses”³³.

Finalmente, el índice de información reservada de la Fiscalía General de la República establece que los datos sobre la cantidad de víctimas en enfrentamientos armados, donde los imputados son policía o soldado, han sido declarados reservados por dos años a partir del 20 de mayo del 2022, porque, de acuerdo con el artículo 19, literales f) y g), su divulgación puede causar un grave perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes³⁴.

33 Res. UAIP/501/23/2022. Resolución de acceso a la información pública del 13 de enero de 2023.

34 FGR. Índice de información reservada. Recuperado de <https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Indice%20de%20Informaci%C3%B3n%20Reservada%202022.pdf>

6. Recomendaciones

Las organizaciones suscriptoras del presente informe solicitamos al relator que tome en cuenta la presente contribución de información para robustecer su informe temático sobre muertes bajo custodia estatal, y que recomiende al Estado salvadoreño lo siguiente:

- 1. Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;** el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 2. Realizar investigaciones efectivas, transparentes y basadas en evidencias en los casos de muertes bajo custodia estatal ocurridos durante el estado de excepción,** en cumplimiento pleno del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles (o Protocolo de Estambul).
- 3. Dejar sin efecto el estado de excepción** a la brevedad y asegurar que la detención preventiva sea la excepción.
- 4. Asegurar que los recintos policiales dispongan de los fondos necesarios para proporcionar alimentos y agua** a las personas privadas de libertad, así como acceso a medicamentos y a un centro hospitalario.
- 5. Garantizar el acceso a la información pública sobre la situación de personas privadas de libertad.** En particular, informar a sus familiares sobre el estado de salud y fallecimientos de forma oportuna.
- 6. Garantizar que las muertes ocurridas bajo custodia estatal puedan ser investigadas efectivamente.**

the 1990s, the number of people in the UK who are aged 65 and over has increased from 10.5 million to 13.5 million, and the number of people aged 75 and over has increased from 4.5 million to 6.5 million (Office for National Statistics 2000). The number of people aged 65 and over is projected to increase to 17.5 million by 2020, and the number of people aged 75 and over to 8.5 million (Office for National Statistics 2000).

There is a growing awareness of the need to address the health care needs of the elderly population. The Department of Health (2000) has set out a strategy for the NHS to meet the needs of the elderly population. The strategy is based on the following principles: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS has a number of initiatives in place to address the needs of the elderly population. These include: (1) the NHS Age Action Plan, which sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population; (2) the NHS Age Action Fund, which provides funding for a number of initiatives to improve the care of the elderly population; and (3) the NHS Age Action Network, which provides a forum for the elderly population to voice their views on the care they receive.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.

The NHS is committed to providing high quality care for the elderly population. The NHS Age Action Plan sets out a number of key objectives for the NHS to meet the needs of the elderly population. These objectives are: (1) to ensure that the elderly population has access to the services they need; (2) to ensure that the services are of high quality; (3) to ensure that the services are cost-effective; and (4) to ensure that the services are sustainable.